



RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nº. 535-2018-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 18 SET. 2018

EL SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL
GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN.

VISTO:

El Informe Técnico N° 57-2018-GRJ/ORAF/ORH/REM de fecha 03 de setiembre del 2018, emitida por la Coordinación de Remuneraciones, que tiene como referente la carta de reclamación interpuesto por Reynaldo Albornoz Pineda, que solicita el pago beneficios sociales comprendidos en bonificación por escolaridad, indemnización vacacional, gratificaciones legales y CAFAE de forma permanente y continua.

CONSIDERANDO:

Que, el TAP. Reynaldo Albornoz Pineda prestó servicios al Gobierno Regional Junín a partir de abril del 2007 hasta el 30 de setiembre 2008 bajo la modalidad de Contrato de Servicios No Personales, después mediante Contrato Administrativo de Servicios laboró desde el 01 de octubre del 2008 hasta el 15 de marzo 2011 fecha de finalización de su contrato. Mediante Acta de Reincorporación de fecha 13 de junio 2017, fue repuesto por disposición del Juzgado de Trabajo Transitorio (Ex. 1°) Sede Central, en el cargo de Administrador de Archivos u otro similar de igual nivel y categoría.

Que, el Contrato de Locación de Servicios es regulado por los artículos 1764° al 1770° del Código Civil, contiene una obligación de hacer, por la que una persona denominada locador, se obliga frente al comitente a realizar un determinado servicio por un tiempo determinado o para algún encargo específico. El Código Civil, en su artículo 1764 señala que «por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución».

Que, de otro lado el Contrato Administrativo de Servicios es normado por el Decreto Legislativo N° 1057, es aplicable a toda entidad pública sujeta al Decreto Legislativo N° 276, y a otras normas que regulan carreras administrativas especiales; asimismo, a las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, con excepción de las empresas del Estado. El contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativo del Estado, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad



ORH
eg. 02824803
xp. 01920169



privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El contrato administrativo de servicios de acuerdo al artículo 6° de la norma, comprende entre otros lo siguiente: 6.1. Un máximo de cuarenta y ocho (48) horas de prestación de servicios a la semana. 6.2. Descanso de veinticuatro (24) horas continuas por semana. 6.3. Descanso de quince (15) días calendario continuos por año cumplido (...).

Que, de conformidad al artículo 12° del Decreto Supremo N° 089-2007-EF "Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por Fiestas Patrias", este señala: Las disposiciones del presente Decreto Supremo no son de alcance a las personas que prestan servicios bajo la modalidad de contratos por servicios no personales o Locación de Servicios, y los demás Decretos Supremos N°, 095-2008-EF, Decreto de Urgencia N° 074-2009, Decreto Supremo N° 147-2010-EF y 138-2011-EF; de igual modo el Artículo 12° del Decreto Supremo N° 191-2007-EF "Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por Navidad" señala "Las disposiciones del presente Decreto Supremo no son de alcance a las personas que prestan servicios bajo la modalidad de contratos por servicios no personales o Locación de Servicios y los demás Decretos Supremos N° 139-2008-EF, Decreto de Urgencia N° 112-2009, Decreto Supremo N° 248-2010-EF, 219-2011-EF y así mismo de conformidad al numeral 10.2 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 017-2008-EF, "Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación por escolaridad fijada en S/. 300,00 por la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008" señala que Las disposiciones del presente Decreto Supremo no son de alcance a las personas que prestan servicios bajo la modalidad de contratos por servicios no personales Locación de Servicios, como de los años y normas posteriores Decretos Supremos N° 026-2009-EF, 001-2010-EF y 004-2011-EF.

Que, para el pago del Incentivo Laboral CAFAE, el solicitante debe acreditar su incorporación a la carrera administrativa del Decreto Legislativo N° 276, condición previa para el pago conforme a la cláusula novena de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que señala: las transferencias de fondos públicos al CAFAE en el marco de los Decretos Supremos N° 067-92, 025-93 y el Decreto de Urgencia N° 088-2001, para Gobiernos Regionales, se efectúa para el personal bajo el régimen laboral público del Decreto Legislativo N° 276 y que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley, realizaban transferencias al CAFAE para el otorgamiento de incentivos.

Que, conforme al Informe Técnico N° 57-2018-GRJ/ORAF/ORH/REM, y las disposiciones que reglamentan el Contrato de Locación de Servicios y el Contrato Administrativo de Servicios, así como los dispositivos que regulan la percepción de los aguinaldos de fiestas patrias, navidad, la bonificación por escolaridad y las condiciones para percibir el incentivo laboral CAFAE, se concluye que al TAP. Reynaldo Albornoz Pineda, no le corresponde los





Gobierno Regional Junín

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUB DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS



aguinaldos por fiestas patrias y navidad, y la bonificación por escolaridad del año 2008, de los años 2009, 2010, 2011; así mismo el pago por concepto de indemnización vacacional desde el 23 de abril del 2007 hasta el 15 de marzo del 2011, no le corresponde este beneficio, de igual modo el otorgamiento del incentivo laboral CAFAE de forma permanente y continua no es de aplicación para el presente caso, toda vez que el servidor no se encuentra incorporado en la carrera administrativa, regulado por el D. L. N° 276, por ende no ocupa una plaza vacante en el Presupuesto Analítico de Personal PAP.

Estando a lo informado y contando con la visación de la coordinación de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín.



En uso de las atribuciones y facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 248-2016-GRJ/CR de fecha 21 de setiembre 2016, así como, el Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado con R. E. R. N° 068-2015-GRJUNIN/PR de fecha 07 de enero 2015 y Resolución Ejecutiva Regional N° 111-2018-GRJ/GR del 23 de febrero 2018 y demás normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el TAP. Reynaldo Alborno Pineda, sobre el pago beneficios sociales comprendidos en bonificación por escolaridad, indemnización vacacional, gratificaciones legales de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y el incentivo laboral CAFAE de forma permanente y continua, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución, al interesado, Oficina Regional de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos, y al file personal.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



Lj. Adm. Victor Angeles Cárdenas
SUB DIRECTOR (e) DE LA OFICINA RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 19 SEP 2018



Abog. Antonia Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL